

Sección de Microfilmación Sección de Microfilmación Sección de Microfilmación

Archivos de la Secretaría de R.R. E.E.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 8 de Agosto de 1938

NUMERO 7839

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 47, de 5 de Agosto de 1938, por el cual se nombra Cedulador en Puerto Armuelles.

Sección Primera

Resolución N° 154, de 5 de Agosto de 1938, que concede permiso a Luis Vial para importar un rifle.

Resolución N° 217, de 2 de Agosto de 1938, por la cual se aprueba la jubilación de Agapito Centeno.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto N° 68, de 30 de Julio de 1938, por el cual hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto N° 69, de 30 de Julio de 1938, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

Decreto N° 70, de 19 de Agosto de 1938, por el cual se nombra representante a la reunión del Comité Intergubernamental a reunirse en Londres el 3 de Agosto.

Decreto N° 71, de 19 de Agosto de 1938, por el cual se nombra Misión Especial a la transmisión del mando supremo de la República Dominicana.

Decreto N° 72, de 30 de Julio de 1938, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto N° 73, de 2 de Agosto de 1938, por el cual se hace un nombramiento en Interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto N° 74, de 3 de Agosto de 1938, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 134, de 23 de Octubre de 1937, por el cual se adiciona el Decreto N° 122 de 1932, sobre fianzas de empleados de manejo.

Sección Primera

Resolución N° 238, de 31 de Julio de 1937, por la cual se niega próroga solicitada por la Pan-American Life Insurance Co. para efectuar un pago.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Patentes y Marcas de Fábrica

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Timken" a favor de Solicitud de registro de la marca de fábrica Fru Tu-San, a favor de

"Evans Sons Leacher and Webb Limited", de fecha 16 de Junio de 1938.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Noxema", a favor de Noxema Chemical Co. de fecha 15 de Junio de 1938.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "La Tropical", a favor de B. J. D. Machado Tobacco Company Limited", de fecha 16 de Junio de 1938.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 47 DE 1938

(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Cedulador en Puerto Armuelles.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ramón A. Vega Cedulador para el Corregimiento de Puerto Armuelles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruébase Resolución del Comisionado de Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 217.—Panamá 2 de Agosto de 1938.

El Comisionado de Jubilaciones envía a esta Secretaría para que sea revisada por el Poder Ejecutivo su Resolución número 401, de 18 de Julio pasado, por la cual le reconoce al señor Agapito Centeno el derecho de ser jubilado con una asignación mensual de cincuenta balboas, fundándose para ello en lo que disponen los artículos 1° y 14 de la Ley 7ª de 1935.

El señor Centeno para justificar su solicitud acompaña la partida de bautismo expedida por el Presbítero Eliseo Villanar T., Cura Párroco de Santa Ana; certificando del Jefe del Gabinete de Identificaciones de la Policía Nacional, del Subdirector encargado de la Dirección de los Archivos Nacionales, y del Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, documentos con los cuales establece que cumplió 60 años de edad en servicio del Estado, y que desempeñó con buena conducta por más de 20 años los siguientes cargos públicos: Agente del Cuerpo de Policía Nacional, Capataz de Limpieza en Panamá La Vieja, Guardián Ayudante y Encargado del Aseo en el Barrio de Bella Vista.

El interesado con la prueba documental aportada ha comprobado plenamente los hechos y circunstancias exigidas por la ley para poder gozar de la gracia que reclama y que le reconoce el Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se censura.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 401, de 18 de Julio de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la

qual se jubila con una pensión de cincuenta balboas mensuales (50.00) al señor Agapito Centeno.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Permisos para importar armas

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, 5 de Agosto de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a Luis Vial, vecino de Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, el permiso solicitado para importar de New York, de la casa Savage Arms Corporation un rifle de cacería calibre 22, modelo 23-AA, y cinco (5) magallanes extra.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

Subgerente.

J. A. CASAL,

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Nombramientos

DECRETO NUMERO 68 DE 1938 (DE 30 DE JULIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese al señor Narciso Barraza, Chauffeur de Segunda Categoría de la Agencia Postal de Colón.

Artículo 2º.—Nómbrese al señor Justavino de León, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Manuel Salvador Del Vasto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 69 DE 1938 (DE 30 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrese al señor Roberto E. Arias, Adjunto de primera categoría de la Legación de Panamá en Francia y Gran Bretaña, en reemplazo del señor René Mistell, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 70 DE 1938 (DE 1º DE AGOSTO)

por el cual se nombra representante de Panamá a la reunión del Comité Intergubernamental que se reunirá en Londres, Inglaterra, el 3 de agosto en curso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Designase al señor Eligio Ocaña V., actual Cónsul General de Panamá en Londres, Inglate-

GACETA OFICIAL, LUNES 8 DE AGOSTO DE 1938

8

rra, para que represente a la República de Panamá en el Comité Intergubernamental para facilitar la emigración de los refugiados políticos procedentes de Alemania y Austria, que se reunirá en dicha ciudad el día 3 de los corrientes, de conformidad con el aparte f) de la Resolución adoptada por dicho Comité en Evian, Francia, en su sesión del 14 de julio próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

DECRETO NUMERO 71 DE 1938
(DE 1º DE AGOSTO)

por el cual se nombra una Misión Especial para que represente a la República de Panamá en la transmisión del mando supremo de la República de Dominicana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ernesto B. Fábrega, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante los Gobiernos de Cuba y de la República Dominicana, Delegado de la República en Misión Especial para que asista a la transmisión del mando supremo de la República Dominicana, que tendrá lugar en la Ciudad de Trujillo el día 16 de los corrientes; y al señor Ramón Valdés G., Secretario de la misma Misión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

DECRETO NUMERO 72 DE 1938
(DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro Espinosa, Telefonista ad-honorem de la Oficina de Nueva Gorgona, en reemplazo del señor Miguel García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 73 DE 1938
(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Ofelia Castillo, Telefonista de Primera Categoría de la Oficina de Alto Lino, en interinidad, mientras dure la licencia concedida a la señora Edisa Pitti de Taylor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

DECRETO NUMERO 74 DE 1938
(DE 3 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

en uso de sus facultades legales,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Matilde María, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Limón, Provincia de Colón, en reemplazo de la señora Felicia A. de Cerezo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

Imprenta Nacional
PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Gerente

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Adiciónase Decreto sobre fianzas de empleados de manejo**

DECRETO NUMERO 134 DE 1937
(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se adiciona el Decreto N° 122 de 1932.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Entre los empleados que deben prestar fianza para garantizar su manejo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 122 de 1932, quedan incluidos los siguientes:

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Oficial Mayor del Catastro	B. 1.000.00
Auditor Jefe de la Sección de Materiales	
y Compras	1.000.00
Almacenista de dicha sección	300.00
Agente del Pondo Obrero en Colón	2.000.00

Secretaría de Educación y Agricultura

Jefe de la Sección de Agricultura	5.000.00
Contable de dicha Sección	2.500.00
Oficial Mayor de la Sección de Agricultura	1.500.00
Directores de las Granjas Experimentales de Las Tablas, Santiago, Aguadulce y David	1.500.00
Administradores de los Molinos de Arroz en Panamá, Santiago y David	1.500.00
Directores de las Escuelas Normales Rurales	1.000.00
Rector de la Universidad Nacional	5.000.00
Rector del Instituto Nacional	5.000.00
Director de la Escuela de Artes y Oficios	3.000.00
Directora de la Escuela Normal	3.000.00
Directora de la Escuela Profesional	3.000.00

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento

Administrador del Retiro de Matías Hernández	2.000.00
Ecónomo del mismo Retiro	1.500.00
Almacenista de la Sección de Beneficencia	1.000.00
Almacenista de la Sección de Caminos	1.000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes octubre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégame prórroga para efectuar un pago

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 238.—Panamá, 31 de Julio de 1937.

Enrique de la Guardia, Agente General Asociado de la Pan-American Life Insurance Company, de esta plaza, se dirige a esta Secretaría en escrito de fecha de ayer, solicitado que se suspenda por un término de diez (10) días el cobro de la liquidación N° 5453 que expidió, el 27 de los corrientes, el Jefe de la Sección de Ingresos, por la suma de B. 30.089.90.

Alega el memorialista que, "en su oportunidad, presentó un detalle de las primas percibidas por la Compañía que representa con el fin de que se liquidara el impuesto de 2% de que trata la Ley 76 de 1930; que en repetidas ocasiones trató de demostrar al Ejecutivo la diferencia en el negocio de seguros de vida entre 'primas' y 'jremios', y la inaplicabilidad de la Ley a 'riesgos corridos' antes de su vigencia; que la suma que se le cobra no es una cantidad nominal que debe ser desembolsada por su Agencia sin instrucciones específicas de los más altos funcionarios de la Compañía, y, finalmente, que el término que pide es apenas suficiente para comunicarse con New Orleans y recibir respuesta".

La acción civil instaurada ante los tribunales de justicia por la National Life Insurance Company para que se declarara que las Compañías de Seguro no estaban en la obligación de satisfacer los impuestos creados por la Ley 76 de 1930, fué resuelta definitivamente a favor de la Nación por la Corte Suprema el 13 de Julio de 1933. Los efectos de la Ley, que se habían suspendido por Resolución N° 31 de Febrero de 1932, vinieron entonces a ser de cumplimiento obligatorio para los aseguradores y así lo declaró el Poder Ejecutivo en la Resolución N° 74 de 5 de Marzo del Despacho de Hacienda, en la cual además se le concedía a los interesados un plazo de diez (10) días para presentar la relación de las primas recibidas desde el año de 1931 hasta fines del año de 1936.

El 8 del mismo mes de Marzo el Poder Ejecutivo —en atención a solicitud de las compañías de Seguro— resolvió suspender los efectos del artículo 11 de la Ley hasta tanto la Asamblea Nacional resolviera sobre su aplicación, pero declaró que estaban obligadas a cumplir los mandatos de esa misma Ley en cuanto al depósito de B. 50.000.00 y al pago del impuesto de 2% sobre las primas.

Pocos días después de esa fecha algunas de las Compañías, entre las cuales se cuenta la que representa el memorialista, solicitaron que se prorrogara el término señalado para el pago hasta el 10 de Abril, a lo que accedió el Poder Ejecutivo.

Insistió, sin embargo, con lo resuelto, a pesar de que se ajustaba a lo que acababa de pedir, el señor de la Guardia se dirigió nuevamente a la Secretaría de Hacienda para que resolviera "que el artículo 9° de la Ley 76 de 1930 no es aplicable a las Compañías de Seguro de Vida que actualmente operan en el país". Ese último memorial fué contestado por conducto de la Sección de Ingresos informándole que el punto había sido resuelto de manera definitiva por el Decreto N° 47 de 8 de Marzo.

Dando por terminadas sus gestiones para lograr una decisión favorable a sus intereses, la Pan-American Life Insurance Company cubrió el impuesto el 17 de Abril presentando al efecto una relación que fija en B. 149.400.13 las primas percibidas.

La Contraloría General de la República, en la forma que se acostumbra en estos asuntos, procedió por orden de la Secretaría de Hacienda a la verificación de los datos y el 22 de los corrientes remitió el informe del Auditor Castro Vieto que arroja una suma de B. 1.653.895.43 en concepto de primas percibidas por la Pan-American Life Insurance Company. Resulta, pues, una diferencia

de B. 1.504.495.30 entre las primas declaradas y las percibidas.

Se trata, en realidad, de un caso que bien podría caer bajo las sanciones establecidas por el artículo 5 del Decreto bajo las sanciones establecidas por el artículo 5 del Decreto 31 de 1937, que pena con multa de B. 1.000.00 a B. 2.500.00 la contravención de sus disposiciones entre las cuales está la de rendir un "informe demostrativo del monto de las primas", lo cual, como queda comprobado, no se hizo sino en forma incompleta por decir lo menos.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

No conceder la prórroga que solicita el señor de la Guardia para el pago de la Liquidación N° 5455.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase el Registro de varias marcas de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Sírvase ordenar el registro a favor de Evans Sons Lescher & Webb Limited, (Compañía Británica), de Liverpool, Lancaster, Inglaterra, de una marca de fábrica consistente en la denominación FRU-TU-SAN, para distinguir preparaciones medicinales salinas de fruta para usos humanos.

FRU-TU-SAN

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, forma o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; comprobante de pago del impuesto; cuatro facsimiles y un elisé.

Panamá, 16 de Junio de 1938.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula número 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Hablando a nombre y representación de Noxzema Chemical Co., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Baltimore, Maryland,

con su domicilio en 102 E. Lafayette Avenue, Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a usted que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra 'NOXZEMA' escrita en letras negras mayúsculas.

NOXZEMA

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 225,012 y sirve para amparar en el comercio Crema para el Cutis, Pulvo de Talco, Pasta Dentífrica, Pastillas Laxantes y Preparaciones de Champú.

Dicha marca se aplica a los paquetes o envases que contengan los productos por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es la palabra "NOXZEMA."

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Julio 15 de 1938.

Arias, Fábrega & Fábrega.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Hablando a nombre y en representación de B. & J. B. Machado Tobacco Company, Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Jamaica, con su domicilio en 26 Victoria Avenue, Kingston Jamaica, con el debido respeto solicito a usted que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica que consiste en un marbete artístico que a grandes rasgos se describe así:

Debajo de las palabras "La Tropical" escritas en forma de arco, aparece una figura ovalada. Dentro del óvalo, hacia la izquierda aparece una mujer sentada con un quitasol sobre el hombro izquierdo y un tabaco en la mano derecha, rodeada de unas matas de tabaco por delante y unas palmas de coco por detrás. En la parte inferior aparece el Escudo de Jamaica y hacia la derecha de la figura aparecen otras matas florecientes y unas arquetas. El fondo de la figura ostenta un paisaje con una corriente de agua franjeada por una línea de colinas y detrás de ésta los rayos del sol poniente. Debajo del óvalo aparecen escritas en forma de tres arcos sucesivamente reducidos las palabras "B. & J. B. Machado Tobacco Company Limited—Kingston, Jamaica.—British West Indies."

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en la Isla de Jamaica bajo el Certificado número 1901 y sirve para amparar tabaco manufacturado en todas sus formas.

GACETA OFICIAL, LUNES 8 DE AGOSTO DE 1938

Dicha marca se aplica a los paquetes que contengan los productos por medio de marbetes impresos o tiquetas litografiadas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirles variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo, cuya característica esencial consiste en las palabras "La Tropical."



Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Sustituyo en todas sus partes en la sociedad de abogados Arias, Fábrega y Fábrega el poder que me ha conferido la B. & J. B. Machado Tobacco Company, Limited.

Panamá, Junio 15 de 1933.

Por B. & J. B. Machado Tobacco Co. Ltd.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Acéptanse unas renunciaciones

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, Agosto 2 de 1938.

Vistas las comunicaciones de 21 y 22 de Julio último que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, han dirigido a este Despacho las señoras Angela I. de Carles y Octaviana T. de Checa, por las cuales renuncian el cargo de Maestras de las Escuelas José Nadal Silva y El Jobo, respectivamente, en el Distrito Escolar de Penonomé, por causa de gravidez, que comprueban con certificados médicos que acompañan,

SE RESUELVE:

Se aceptan las renunciaciones que del cargo de Maestras en las Escuelas José Nadal Silva y El Jobo, respectivamente, han presentado las señoras Angela I. de Carles y Octaviana T. de Checa, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezcan separa-

das del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nombramientos

**DECRETO NUMERO 73 DE 1938
(DE 4 DE AGOSTO)**

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Dr. Vicente Avendaño, Médico Especialista en Tuberculosis, al servicio del Dispensario Nacional de esta ciudad, con sueldo mensual de B. 175.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE,
Subsecretario.

**DECRETO NUMERO 72 DE 1938
(DE 2 DE AGOSTO)**

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Dr. Arturo N. Alvarado, Médico Residente al servicio del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE,
Subsecretario.

**DECRETO NUMERO 71 DE 1938
(DE 2 DE AGOSTO)**

por el cual se hace un nombramiento de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Tomás Gabriel Duque, Auditor de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el término que permanezca ausente el titular señor Juan Antonio Guizado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE,
Subsecretario.

Concédese autorización al Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia

RESOLUCION NUMERO 62,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 62.—Panamá, 4 de Agosto de 1938.

En comunicación fechada el 31 de julio último, el señor Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia informa a este Despacho que el señor Contralor General de la República ha solicitado la cooperación de la mencionada empresa de beneficencia, para proceder cuanto antes a la demolición de los edificios que actualmente ocupan la Alcaldía de este Distrito y la Junta de Inquilinato, con el objeto de construir en el mismo sitio el nuevo local para la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como para el caso sería necesario hacer uso de los fondos especiales que la Institución ya mencionada tiene depositados en el Banco Nacional de Panamá, fue preciso consultar la opinión de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia y dicha entidad resolvió solicitar la autorización expresada del Poder Ejecutivo para atender en debida forma la solicitud del señor Contralor de la República.

Esa finalidad, pues, persigue la comunicación de que se ha hecho mérito y por consiguiente, consideradas las razones anteriormente expuestas,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia para que, en un tiempo prudencial, someta a licitación pública los trabajos de demolición de los edificios antes dichos, en cuyo lugar ha de erigirse el nuevo local para la empresa en referencia.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE,
Subsecretario.

El Dr. J. R. Wendehake, celebra contratos con la Nación

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Ruben Dario Conte, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. José Rafael Wendehake, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete:

- A prestar sus servicios en el Hospital de Profilaxis Venérea, de esta ciudad, con el carácter de Director asumiendo al efecto y en absoluto la dirección técnica de dicha Institución, de cuya gestión será responsable ante la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento;
- A dirigir y llevar a cabo la reorganización del Hospital de Profilaxis Venérea en cuestión, de conformidad con los reglamentos ya aprobados por el Gobierno;
- A someterse a las leyes del país y a las disposiciones administrativas que emanen de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento o del Jefe de la Sección de Higiene y Beneficencia.

Segundo. El Contratista quedará obligado a dictar dos (2) horas de clases semanales de las materias de su especialidad en la Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, conforme con el programa que le será presentado por la Jefe de dicha escuela.

Tercera. El término de duración de este contrato se fija en un (1) año, contado a partir de la fecha de aprobación del presente convenio por parte del Poder Ejecutivo.

Cuarto. Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

- La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres meses de anticipación;
- La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres meses de anticipación;
- El mutuo consentimiento de las partes contratantes;
- Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a las estipulaciones de este convenio.

Quinto. El Contratista se obliga a contribuir al Fondo de Jubilaciones" y al del "Obrero y del Agricultor" en las proporciones establecidas en las leyes respectivas.

Sexto: El Gobierno se compromete:

- A pagarle al Contratista la suma de B. 200.00 (doscientos balboas) mensuales, por todo el tiempo que esté en vigencia el presente contrato, como remuneración por los servicios que se obliga a prestar en virtud de las estipulaciones del artículo 1º de este documento.
- A concederle un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por cada once meses de servicios continuados.
- A prestarle a todas las facilidades que requiera pa-

GACETA OFICIAL, LUNES 8 DE AGOSTO DE 1938

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARE**

OFICINA:

ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Apartado de Correo No 137

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

ra el desarrollo eficaz de sus labores y que estén al alcance del Gobierno.

Séptimo. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE,
Subsecretario.

El Contratista,

José Rafael Wendehake.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, Agosto 2 de 1938.

Aprobado:

J. D. AOSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
RUBEN D. CONTE,
Subsecretario.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 591

(Julio 20 de 1938)

Virgilio Lapriles, frijoles y lentejas, 66 bultos, por vapor Leipzig, de Valparaíso, por . . . 360.33
Virgilio Capriles, arvejas, lentejas y garbanzos, 22 bultos, por vapor Leipzig, de Valparaíso, por . . . 128.31
Yee Ho Co., ropa interior de rayón para hombre, 3 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por . . . 135.50
Albert Lindo, refrigeradoras eléctricas, piezas para aparatos de radio, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, or . . . 203.49
Shung Fat Co., pasta de harina, 13 bultos, por vapor Jamaica, por . . . 117.50
Central American Trading Co., artículos de laca, corta plumas, tejidos de seda artificial, etc., 41 bultos, por vapor Tamabiko Maru, de Yokohama, por . . . 1,505.58
Shung Fat Co., lentejas y frijoles, 55 bultos, por vapor Leipzig, de San Antonio, por . . . 305.32

Shung Fat Co., frijoles, 49 bultos, por vapor Leipzig, de Los Vilos, por . . . 186.76
Shung Fat Co., frijoles, 50 bultos, por vapor Oropesa, de San Antonio, por . . . 162.92
Shung Fat Co., galletas de soda, 40 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva York, por . . . 1220.00
Panamá Brewing y Refrigerating Co., abridores de botellas niquelados, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . 68.78
García Ltda, harina de trigo y granulada, 268 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . 684.48
S. Betancourt, muestras de polvo para la cara, crema para el cutis, etc., 4 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por . . . 70.20
Bombay Palace, chinelas de seda bordada, maletas de cuero, etc., 4 bultos, por vapor Greta Maersk, de Hong Kong, por . . . 138.48
Shung Cheung Co., frijoles, 15 bultos, por vapor Leipzig, de San Antonio, por . . . 74.44
Shung Cheung Co., lentejas y garbanzos, 45 bultos, por vapor Leipzig, de Talcahuano, por . . . 255.00
J. y A. Domínguez, telas de lino, frazadas, toallas, tejidos de algodón, etc., 36 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . 2,747.78
Panamá Steam Laundry, papel para empaquetar, 384 bultos, por vapor Vancouver, de Portland, por . . . 705.19
Secretaría de Higiene y Beneficencia, medidor eléctrico con sus transformadores, 2 bultos, por vapor Falcón, de Nueva York, por . . . 141.68
Eisenmann y Eleta, aparatos de fibra y acero para adornos, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Chicago Ill, por . . . 11.97
Fidanque Bros y Sons, bombillos, cebada, avena, etc., 143 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por . . . 1,550.20
Armour Co., queso y cartones vacíos para huevos, 40 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . 166.00
Silvestre y Brostella Co., papel de filtrar, ácido tartárico en polvo, etc., 1 bulto, por vapor Falcón, de Nueva York, por . . . 39.89
The Panamá American, suplementos de periódicos, 52 bultos, por vapor Falcón, de Nueva York, por . . . 156.00
Bohatty Auto Service, cern de pasta para pulir, repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Falcón, de Nueva York, por . . . 131.93
J. Canavaggio S. A., whisky, 50 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por . . . 527.00
Yee Hop, den y bonn de algodón, 22 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por . . . 442.49
José Wong Co., cintas de algodón, 4 bultos, por vapor Falcón, de Nueva York, por . . . 119.34
James A. Sexton, partes para motor marino, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por . . . 20.00
J. Mahn, naipes, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . 67.60
J. Mahn, vasos, jarras, copas de vidrio, 81 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . 111.11
G. García, polvos, astringente, lustre H.

quido para tocador, etc., 3 bultos, por vapor		tellas de vidrio para cerveza, 15 bultos, por	
Florida Marú, de Los Angeles, por	679.56	vapor Hamburgo, de Hamburgo, por	280.66
Compañía Panameña de Alimentos Lá-		Kwong Mee Long Co., harina de avena y	
teos, aceite lubricante y grasa lubricante, 13		de sagú, encurtidos, etc., 81 bultos, por vapor	324.32
bultos, por vapor Montebello, de Los Angeles,	167.85	Nebraska, de Londres, por	
por		Club Hípico de Panamá, mantadil torno o	
Universal Export Corporation, galletas, 19		sierra, alambre de púas, etc., 42 bultos, por	341.68
bultos, por vapor Plátano, de Nueva York,	153.48	vapor Cristóbal, de Nueva York, por	
por		Luis E. Uribe, guisantes y remolachas en	
Pan American Orange Crush Co., melones,		latas, 86 bultos, por vapor San Clemente, de	111.60
ciruelas, lechugas, duraznos, etc., 125 bultos,		Baltimore, por	
por vapor Damsterdyk, de San Francisco,	208.00	Hospital Santo Tomás, habichuelas en la-	
por		tas, 45 bultos, por vapor San Clemente, de	65.25
Mc Clelland Agencies, catálogos para pro-		Nueva York, por	
paganda, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de	9.35	Hospital Santo Tomás, aceite comestible,	
Nueva York, por		90 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva	234.00
Pan American Orange Crush Co., manza-		York, por	
nas, 300 bultos, por vapor Yamabiyo Marú,	525.00	Secretaría de Hacienda y Tesoro, aceite	567.67
de Los Angeles, por		lubricante, 21 bultos, por vapor Cristóbal, de	
Mc Clelland Agencies, gabinete de acero	29.36	Nueva York, por	
completo, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de		Atlantic Brewing y Refrigerating Co., va-	
Nueva York, por		sos vacíos de vidrio ordinario, 38 bultos, por	139.41
Central de Lecherías, anuncios de metal	12.70	vapor Cristóbal, de Nueva York, por	
impresos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de		M. Herlinge Sues., vendas, gasa, emplas-	202.26
Nueva York, por		tos medicinales, etc., 5 bultos, por vapor Cris-	
Universal Export Corp., navajas de afei-		tóbal, de Nueva York, por	
tar de seguridad, hojas de acero para las mis-	1,171.94	Mc Clelland Agencies, máquinas eléctricas	97.83
mas, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva		para lavar ropa, 2 bultos, por vapor Cristóbal,	
York, por		de Nueva York, por	
J. A. Torrente, líquido para lustrar mue-	37.40	American Supply Co., tucos para jugar,	119.92
bles, jabón para limpiar, etc., 25 bultos, por		puntera de caucho, etc., 4 bultos, por vapor	
vapor Cristóbal, de Nueva York, por		Cristóbal, de Nueva York, por	
César M. Cajar, estufas, linternas de la-	649.63	Sins Kee Co., tejidos de seda artificial, 2	111.07
tón y de hierro, etc., 34 bultos, por vapor		bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York,	
Emma Gekke, de Gotemburgo, por	39.24	por	
Chial Hnos., camarón seco, 1 bulto, por va-		American Supply Co., rodachinas de me-	32.94
papor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	298.31	tal para muebles, 1 bulto, por vapor Cristóbal,	
Swift Co., mantquilla pura, 50 bultos, por		de Nueva York, por	
vapor Cefalú, de Habana, por	127.94	M. Hellinger Sues., sondas, tubos y bolsas	68.53
Sasso Co., resina (pez rubia), 10 bultos,		de caucho, 1 bulto, por vapor Musa, de Nue-	
por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	57.50	va York, por	
International Import Co., cigarrillos Roys,		George See, harina de trigo, 50 bultos, por	134.50
5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva		vapor Cristóbal, de Nueva York, por	
Orleans, por	238.08	Julio Vos, papas, repollas, zanahorias y	86.50
Pan American Stand Brands Inc., parte de		apios, 36 bultos, por vapor Santa Marta, de	
maquinaria para levadura, levadura en polvo,		Nueva Orleans, por	
53 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva		Chanansingh y Son., sobrecamas de felpa,	304.37
York, por	203.80	bolsas, medias de seda, etc., 3 bultos, por va-	
Luis Carlos Chambonet, medias de seda,		papor Tenkawa Marú, de Yokohama, por	
de algodón, ropa interior de algodón y seda,		A. Ferrer Co., servilletas, polvos de tal-	109.66
para señoras, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de		co, etc., 10 bultos, por vapor Plátano, de	
Nueva York, por	675.00	Nueva York, por	
C. O. Mason Inc., cigarrillos Marvels, 45		Metro Goldwyn Myer of Panamá, material	107.00
bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York,		de anuncios, 2 bultos, vapor Plátano, de Nue-	
por		va York, por	
Domingo Sasson, camisas de algodón para	112.15	V. Rosanna Cía., camisas de algodón, 2 bul-	244.56
hombres, 1 bulto, por vapor Falcón, de Nueva		tos, por vapor Cristóbal, de Nueva York,	
York, por	69.09	por	
Key Hing Cía., telas de algodón, 1 bulto,		Chayo Homsung Azarak Co., trajes y ca-	1,126.15
por vapor Oakland, de Hamburgo, por		misas de algodón, 18 bultos, por vapor Yama-	
Shun Woo Hang, bolsas de papel, 140 bul-	348.21	biko Marú, de Kobe, por	
tos, por vapor Vancouver, de Portland, por		Fábrica Nacional de Cables y cables, tu-	175.33
Pérez y Escalona, sillón de seda y seda	380.24	berías galvanizadas de hierro, 8 bultos, por	
café, 32 bultos, por vapor Laconia, de		vapor Falcón, de Nueva York, por	
Liverpool, por		Luis Angelini, whisky, 65 bultos, por vapor	573.75
Panamá Brewing y Refrigerating Co., ho-		Davisian, de Liverpool, por	

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO,
Notario Público 2º de este Circuito, con cédula 47-743,

CERTIFICA:

Que los miembros de la Sociedad "Sam Quong & Cia.", de este domicilio, inscrita en el Registro Público al folio 140 del Tomo 47 de Personas Mercantil, bajo asiento 6261, han prorrogado por diez (10) años más que vencerán el 18 de Agosto de 1948, el término de dicha Sociedad.

Lo anterior consta en la escritura número 734 de esta fecha, extendida en esta Notaría.

M. H. Arosemena.

3 vs.— 2

AVISO

Aviso al público y al comercio, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio que por escritura Pública N° 929 de esta misma fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a los señores Panagiotis Pareas y Constantino Calokerinos, el HOTEL ESTACION, situado en esta ciudad.

Panamá, Agosto 1º de 1938.

JOSE GUZMAN PRADO.

3 vs.— 3

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

DANIEL PINILLA.

AVISO

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el impuesto de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el Doctor Arnulfo Arias ha presentado en este Despacho la siguiente solicitud:

"Yo Arnulfo Arias, mayor de edad, casado, ciudadano panameño, con cédula de identidad personal número 47-16582 y vecino de esta ciudad, en mi propio nombre, solicito de usted se sirva concederme una zona minera aproximadamente de *doscientas cincuenta* (250) hectáreas de extensión, por el término de cuatro (4) años, de conformidad con lo que establece el artículo 4º del Código de Minas que dice: "que las piedras de construcción o de adorno, las arenas, pizarras, arcillas, cales, puzolanas, turbas y demás sustancias análogas pertenecen al dueño del terreno, y si se encuentran en terrenos oiales del Estado o de los Municipios, serán de explotación común para los particulares sin perjuicio de los derechos del Estado o de los Municipios para concederlos en la extensión

y bajo las condiciones que se determinen en contratos que se celebren especialmente".

La zona que pido es para explotar *cal* y está ubicada en terrenos nacionales, detrás del Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Serranía de Cañitas; Sur, Río Bayano; Este, Río Cañitas y Oeste, el Ro Terable.

Una vez admitida esta solicitud por la Secretaría, ofrezco cumplir todas las disposiciones para legalizar la posesión de la zona minera descrita y pagar una vez aprobado el correspondiente contrato la patente anual que fija el artículo 190 del Código de Minas".

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del Código de Minas, se hace publicar este aviso por tres veces en el término de treinta días, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con dicha solicitud hagan valer sus derechos en el plazo indicado.

Julio 19-1938.

Panamá, Julio 5 de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Julio 20, 29—Agosto 8.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Juez Ejecutor de la Provincia, por jurisdicción coactiva contra la "Empresa Plaza de Toros de Vista Alegre", se ha señalado el día dos (2) de Septiembre próximo, para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, la subasta pública del bien perseguido en este juicio, el cual es el siguiente:

Fincas número dos mil seiscientos veinticuatro (2.624), inscrita al folio trescientos dos (302) del Tomo cuarenta y ocho (48) de la Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno que forma parte de las tierras llamadas Perry's Hill y la Plaza de Toros allí construida de madera, tela de alambre y techo de hierro acanalado donde se hallan los pulcos, tendidos y galerías, con sus respectivo redondeo o arena destinado a la lidia en todo el centro, situados en las inmediaciones de esta ciudad dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras de Domingo Díaz, que hoy forman un proyecto de calle; Sur, camino que conduce de esta ciudad a Corozal; Este, calle en proyecto que separa la Plaza de Toros del edificio conocido con el nombre de El Casino; y Oeste, otra calle en proyecto. Medidas: El terreno ocupa una superficie de tres mil setecientos veinte metros cuadrados (3.720 m.c.). La construcción mide doscientos cuarenta y cuatro metros lineales en su perímetro exterior y ocupa el área total del lote en que está construida y que es de tres mil setecientos veinte metros cuadrados.

Se hace constar que sobre esta finca pesa un gravamen hipotecario a favor de los señores *Isabel Díaz de Jiménez y Domingo Díaz Arosemena*, por la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00). Esta finca tiene un valor catastral de diez mil balboas (B. 10.000.00). Sirve de base para el remate el valor catastral de ella, y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor de la finca.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho (1938).

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

J. A. Pretell.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Eladia María Trujillo de Dufau, se ha dictado el siguiente auto, que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"En consecuencia, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero. Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Eladia María Trujillo de Dufau, desde el día veintiséis de octubre último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

el testamento los señores Alejandro Villaneta e Ismael el testamento, los señores Alejandro Villaneta e Ismael Pinto;

"Tercero. Que es Albacea de la sucesión el señor Alejandro Villaneta.

"Comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Como apoderado de los memorialistas téngase al señor Antonio Alberto Valdés, en los términos en que se redacta el poder conferido.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srlo."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, cinco de agosto de mil novecientos treinta y ocho para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

EDUARDO CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado nuevamente el día diez y ocho (18) del venturo mes de agosto, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, el remate de los siguientes bienes embargados en la ejecución seguida por Encarnación viuda de Araúz contra Termina Guerra de Ledezma:

"Los derechos de posesión que la ejecutada posee sobre un lote de terreno, ubicado en el lugar de Copé, Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, el cual mide cincuenta hectáreas de extensión superficial (50 hs.) y se encuentra bajo los siguientes linderos: Norte, terreno de Tomás Santamaría, Domingo Landau C. y Félix González; Sur, terrenos de Eulalio Gaitán; Este, terrenos de propiedad de los Guerras, quebrada del Copé de por medio y propiedad de Ulpiano Quiel; y Oeste, propiedad de Víctor Santa María.

Este bien ha sido valorado en la suma de

doscientos cincuenta balboas B. 250.00

"Y, los derechos posesorios que igualmente la ejecutada tiene sobre un lote de terreno, ubicado en el lugar de "Mata Francés", jurisdicción del Distrito de Boquete, el cual tiene una extensión aproximada de dos hectáreas (2 hs.) y linda así: Norte, Sur, Este y Oeste, llano Mata Francés: En este terreno hay construida una casa y ha sido valorado en la suma de trescientos balboas 300.00

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del bien que se desea rematar, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en este Despacho el 5% sobre el respectivo avalúo, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 19 de julio de 1938.

El Secretario,

M. B. Castillo.

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Juez Sexto del Circuito, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Eduardo Reuntre, por el delito de lesiones por imprudencia, se ha dictado un fallo (2ª instancia), que en su parte pertinente, dice así:

"República de Panamá. Poder Judicial Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos: En el juicio seguido contra Eduardo Reuntre por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la señora Eloísa Flowers, dictó el Juez Sexto del Circuito de Panamá sentencia condenatoria en la que impuso al procesado la pena de seis meses de arresto y la obligación de pagar las costas procesales. Al mencionado Reuntre, según consta en el proceso, hubo que hacerle notificación del auto de enjuiciamiento por medio de edicto emplazatorio y declararlo en rebeldía, de conformidad con los artículos 2337 y 2346 del Código Judicial".

"Consultada esa sentencia, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 2350 del Código Judicial, no tiene esta superioridad reparo que hacerle, y por eso la apruebo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Cópiese, notifíquese y devuélvase. Víctor de León S.—M. de J. Jaén.—Erasmo Méndez—Ricardo A. Morales—B. Reyes T.—L. C. Abrahams."

Por tanto, y para notificar al procesado Eduardo Reuntre de ese fallo, tal como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, en armonía con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho, a las diez de la mañana, y una copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de cinco días consecutivos.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario en propiedad,

C. Darío Sandoval.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, en la ejecución seguida por este Funcionario en el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido, contra el señor José Pablo Campos como deudor moroso en el pago de los Impuestos de Inmuebles, Renta Agraria y Fondo Obrero y del Agricultor, al público,

HACE SABER:

"Que por auto del veintiseis (26) de Julio del mes en curso se ha señalado el día treintuno (31) de Agosto, entre las horas de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Número 472-bis, inscrita al Folio 262, del Tomo 94 de la Propiedad, Sección de Coclé, que la constituye un globo de terreno cultivado de árboles frutales, pasto artificial y natural, denominado "La Colonia", ubicado en el Corregimiento del Roble, jurisdicción del Distrito de Aguadulce y cuyos linderos se manifiestan así: Norte, Callejón de por medio y Predio del finado José Berangue; Sur y Este, Sabanas libres; y Oeste, Caserio del Roble, tiene una superficie de veintiuna hectáreas, nueve mil novecientos veinte metros cuadrados (21 hts., 9.920 m.c.) y con un valor Catastral de mil cien balboas (B.1,100.00). Será postura admisible, la que cubra el 80% del valor Catastral.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate. Para ser postor hábil en esta licitación se necesita consignar en esta Secretaría el 5% del valor ya mencionado.

Penonomé, 30 de Julio de 1938.

El Secretario Ad-Hoc,

Gregorio Antonio Conte.

ADVERTENCIA

A las casas Comerciales e Industriales sobre medidas protectoras para la salud del obrero.

El que suscribe, Jefe de la Sección de Trabajo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias,

TENIENDO EN CUENTA:

- Que los Inspectores del comercio y de las industrias que funcionan en la ciudad declaran que algunos establecimientos de los que están bajo su vigilancia no reúnen las condiciones de salubridad e higiene que la Ley 29 de 1930, en su artículo 3º, ordena mantener para protección de la salud del obrero;
- Que sobre la misma irregularidad apuntada también se han quejado algunos obreros trabajadores en establecimientos comerciales e industriales; y
- Que a pesar de algunos requerimientos verbales hechos a los dueños o administradores de tales establecimientos no se han preocupado por llenar los requisitos de ley,

NOTIFICA:

Primero: Que desde la presente fecha los Inspectores de este Despacho denunciarán ante las autoridades respectivas las infracciones cometidas en relación con lo que prescribe la Ley 29 de 1930, a fin de que éstas procedan a ordenar el cierre de los establecimientos que no mantengan una correcta ventilación, alumbrado moderno, instalaciones necesarias de agua potable y los servicios sanitarios suficientes para la cantidad de empleados u obreros que mantengan; y

Segundo: Que en aquellos establecimientos donde se

elaboran o expendien artículos de inerción directa, como hoteles, panaderías, restaurantes, refresquerías, etc. los encargados de su expendio deben reunir las condiciones de salud necesarias que garanticen la pulcritud de los artículos, quedando de parte de los dueños o administradores hacerles expedir el certificado médico respectivo, a fin de que puedan presentarlos al requerimiento de los Inspectores Oficiales del Trabajo que practiquen las visitas de rigor.

La presente notificación tiene a llevar al conocimiento ed todos los interesados la obligación que tienen de cumplir con los requisitos de la Ley 29 de 1930; y en caso de no cumplirlos esta Oficina tomará las medidas necesarias para sancionar a los remisos.

Panamá, Julio 30 de 1938.

Tomás D. Arviz,

Jefe de la Sección de Trabajo.

3 vs.— 3

AVISO DE LICITACION

A propuesta de la señorita Aura Alvarado B., el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Fiscal, pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en esta ciudad. Dicho lote de terreno mide por el Norte, 3 metros 55 centímetros; por el Sur, 2 metros 92 centímetros; por el Este, 22 metros 83 centímetros y por el Oeste, 22 metros 44 centímetros, lo que da una superficie de 72 metros cuadrados con 66 decímetros cuadrados y está alindado así: Norte, propiedad de Martina vda. de Cajar; Sur, predio de Francisco Azcárate; Este, propiedad de María Luisa González, Juliana Jolly y Antonio Alvarado, y Oeste, Avenida "B". La base de la licitación es la suma de B. 2.179.80, valor total del lote dicho, esto es, a razón de B. 30.00 el metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el día lunes 29 de Agosto próximo venidero en el Despacho del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 28 de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del miércoles diez y ocho de Agosto del presente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en sobres cerrados, para el suministro de tientes fiscales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publicará en la GACETA OFICIAL, y que podrá también ser consultado en el Despacho del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El proponente garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria por la suma de mil quinientos balboas (B.

1.500.00), o por medio de una póliza, por igual cantidad, otorgada a favor del Gobierno por alguna Compañía aseguradora establecida en Panamá.

Los modelos respectivos podrán obtenerse en la Oficina de la Sección de Ingresos.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Julio 17 de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

PLIEGOS DE CARGOS—PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a suministrarle al Gobierno, antes del día primero de Diciembre de 1938, los timbres fiscales que a continuación se expresan:

Cinco millones (5,000,000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01).

Ciento cincuenta mil (150,000) timbres de dos centésimos de balboa (B. 0.02);

Doscientos mil (200,000) timbres de cinco centésimos de balboa (B. 0.05);

Setecientos cincuenta mil (750,000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10);

Doscientos mil (200,000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Ciento cincuenta mil (150,000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Cien mil (100,000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60);

Diez mil (10,000) timbres de un balboa (B. 1.00);

Diez mil (10,000) timbres de cinco balboas (B. 5.00);

Diez mil (10,000) timbres de diez balboas (B. 10.00).

Parágrafo 1º: Los timbres que el Contratista se obliga a entregar, de acuerdo con los términos de este contrato, deberán ser impresos en relieve, grabados en planchas de acero, por el sistema de cuños y todos tendrán 35 mm. de largo por 25 mm. de ancho (35 mm. y 25 mm.). Los diseños serán de la propiedad del Gobierno. Todo pedido sólo podrá ser servido mediante orden directa del Gobierno y consignado a éste directamente.

Parágrafo 2º: Los timbres que se contratan serán del mismo color, diseño y detalles de impresión de los que el Gobierno suministra como modelo, cambiando únicamente los números que expresan el bienio a que corresponden, que será el de 1939 y 1940.

Parágrafo 3º: La impresión de los timbres deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos reformarán paquetes de diez mil timbres; y paquetes de éstos se colocarán dentro de una caja de cartón, en cuya parte exterior se estampará una leyenda indicativa de su contenido.

Parágrafo 4º: Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la garantía o seguridad de no reventarse. Es entendido igualmente que cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de

papel encerado que impida se peguen unos con otros.

Segundo: El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria por la suma de B. 1.500.00, o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, otorgada a favor del Gobierno por alguna Compañía aseguradora establecida en Panamá. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía; que este Contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este contrato, en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Tercero: El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de como valor de los timbres que de acuerdo con los términos de este contrato se obliga a entregar, una vez que éstos hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que se ha cumplido con todos los requisitos que establece este contrato.

Cuarto: Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de timbres o estampillas sustancialmente semejantes a los que son objeto de este contrato.

Quinto: La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Secretario de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo futuro sólo hará envíos de órdenes adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los días del mes de Agosto de 1938.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Contratista,
10—17

EDICTO NUMERO 1.100

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,
HACE SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue contra el reo prófugo Harold Randall, por el delito de homicidio, se ha dictado la siguiente providencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos treinta y ocho.

Como el procesado se mantiene en su rebeldía, y no ha comparecido al Tribunal, se decreta su emplazamiento por el término de doce días más la distancia para que comparezca a este tribunal, con la advertencia de que, no haberlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Publíquese el edicto en los términos que indica el artículo 2340 del C. J.—Notifíquese, (fdo.) Méndez.—(fdo.) Abraham V., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación al reo prófugo Harold Randall de conformidad con los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y ocho, a las nueve de la mañana, por doce días y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que se sirva publicarlo durante doce veces en la Gaceta Oficial.

L. C. Abrahams V.,
Secretario

Agosto 15

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eustacio Pimentel, vecino del caserío de Las Animas, jurisdicción de este distrito, se encuentra depositada una ternera de color blanquesino, sin señales de fuego ni de sangre de ninguna clase y como de veinte meses de edad. Esta ternera se encuentra vagando hace más de diez y seis meses en el caserío aludido sin conocersele dueño de ninguna clase.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y se envía otro a la Gaceta Oficial para su publicación con el objeto de averiguar el legítimo dueño del referido animal en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Atalaya, 13 de Julio de 1938.

El Alcalde,

Pedro Valdés.

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que el señor Juan Marín, vecino de Garnadera, jurisdicción de este Distrito, ha denunciado a este Despacho como bienes vacantes, tres reses que desde hace mas de tres años se encuentran vagando en el caserío aludido sin conocersele dueño alguno. Estas reses son: una vaca ceniza-amarilla, cachispuntada con estos hierros: Esta vaca tiene una ternerita que la crió allí en el mismo caserío de Garnadera; además una novilla como de cuatro años de edad, amarilla sin marca de fuego, pero marcada a sangre en una oreja. Como quiera que las reses han venido pastando por los alrededores de la casa de marín, éste las ha venido cuidando, esperando que apareciera el dueño, pero como esto no ha sucedido ha venido a poner el denuncia correspondiente, de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y se envía otro para su publicación en el periódico oficial con el objeto de que el legítimo dueño de estos animales se presente hacer valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su remate público. Como el referido Marín no tiene potrero, nómbrese al señor Izauro A. Carrizo V., depositario de los referidos animales.

Atalaya, 13 de Julio de 1938.

El Alcalde,

Pedro Valdés.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Herrera, portador de la cédula de identidad personal número 52-33 se encuentra depositado un caballo moro, de ojo derecho blanco, marcado a fuego sobre la pulpa izquierda así: P el cual se encontraba vagando desde hace algún tiempo en el Corregimiento de La Baya de Calobre, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30

treinta días, y copia de este, se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que, todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, Julio 14 de 1938.

El Alcalde,

JOSE DEL CARMEN FRANCO.

El Secretario,

Miguel A. González C.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Díaz, portador de la Cédula de Identidad Personal número 53-64, se encuentra depositado un novillo de primera talla, hozco, zardo, cachispuntado sin señal de sangre y marcado a fuego en el anca derecha así (UG) y en la paleta derecha así (CP) El mencionado semoviente fué denunciado en este Despacho como bien mostrenco, por Pastor Muñoz, por encontrarse vagando y haciendo daños en sus cementeras y en las de otros vecinos, en el lugar de los Panamáes de esta comprensión, desde hace más de seis meses, sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en los lugares visibles de este Despacho y de la población por el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, a fin de que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en forma legal, dentro del término señalado; y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido el término de Ley, sin presentarse reclamo alguno, se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Julio 12 de 1938.

El Alcalde,

JUAN B. BREA Jr.

El Secretario,

Manuel J. Clavel.

Agosto 26

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Eloy Ruiz, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color azulajo oscura, con una mancha blanca en el sillar, como de cinco años de edad, con la oreja derecha agachada y marcada a fuego así: (S S).

Este animal se encontraba vagando por los caminos del barrio de El Macano, y dentro de los potreros del señor Ramón Ayala, en el lugar de El Macano, de esta jurisdicción, hace algunos meses sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo se rematará en subasta pública por el señor

Tesorero Municipal y copia da él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 28 de mayo de 1938.
El Alcalde,

R. MORENO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

11—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, Señor:—José Amador, abogado de generales conocidas

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio Jurado se encuentra depositado un toro hosco pintado marcado así: t t Zm el que se encontraba vagando sin dueño conocido por los llanos de Chiriquí de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y copia de él se envía al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en la forma y en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

David, Junio 28 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MENDEZ.

El Secretario,

Próspero Sosa.

11—11

AVISO DE REMATE

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Benjamín Ramos se encuentra depositado un novillo negro, primera de talla, cachicongo, con señales de sangre, marcado a fuego con las iniciales J.M. unidas, en las agujitas y en el mismo lugar un poco más atrás V.A. también unidas, y el anca del mismo (lado izquierdo) las marcas J.J.

El citado animal fue encontrado por el señor Ramos antes citado, en su potrero El Casiano, a principios del mes de abril próximo pasado.

Para conocimiento de quien interese fijase el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo, vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

J. M. Medina Barrio.

11—11

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ángel Castellón se encuentra depositado un caballo moro marcado así: NE Ech, el que se encontraba vagando hace más de dos años por el sitio denominado "El Edén", de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos

1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se considere dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Personero Municipal del Distrito.

David, junio 28 de 1938.

El Alcalde,

A. A. Méndez.

El Secretario,

Próspero Sosa.

7—7

AVISO DE REMATE

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de La Mesa, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Benjamín Barrios se encuentra depositado un novillo amarillo candelillo, sin señal de sangre, marcado a fuego en las agujitas con las iniciales I.A. unidas y en el anca J.J., más unos garabatos sin forma de letras en la pulpa como ocho (8) pulgadas abajo del hueso de la cadera. El citado novillo fue encontrado en el llano de Salero, junto al Pedregoso, de esta jurisdicción.

Para conocimiento de quien interese, fijase el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días (30) hábiles y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo, vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

J. A. BARRIO.

El Secretario,

José Muñoz B.

12—10

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3:30 p.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 6:00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaidía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE COREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p. m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad Navegación Elnot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.
Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston)

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

		Rec.	Ord.
Habana	REINA DEL PACIFICO	24	3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	VERAGUA	25	11:am 12:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	STA. CLARA	29	3:pm 4:pm
Habana, Puerto Limón y New Orleans	TOLOA	30	11:am 12:pm
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain, Port de Franco y Agente Embarcadero	DR. LA SALLE	30	3:pm 4:pm
Centro América	SAMARQ	1°	3:am 10:am
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, La Guaira, Port of Spain y Barbados	CORDILLERA	1°	3:pm 4:pm
Kingston y Port Au Prince	STA. PAULA	1°	3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa	STA. LUCIA	2	3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Celia y New Orleans	AMAPALA	2	3:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	STA. BARRARA	4	2:pm 3:pm
Kingston, New York y Europa	CHIRIQUI	5	11:am 12:pm